

PRUEBA D

JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE MERCADO Y AMBIENTALES)

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Andrés Lizana Puelles contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 182, su fecha 28 de junio de 2005, que declaró infundada su demanda de amparo.

Con fecha 27 de diciembre de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 315-2004-JNE, de fecha 17 de noviembre de 2004, por considerar que vulnera el derecho fundamental al debido proceso. Manifiesta que mediante acuerdo adoptado el 20 de julio de 2004, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Canchaque-Piura declaró improcedente la solicitud de vacancia en el cargo de Alcalde municipal, por causal de nepotismo, formulada en su contra por un ciudadano. Refiere que en aplicación del artículo 51° de la Ley N.º 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)—, el 20% de los miembros hábiles del Concejo solicitaron la reconsideración del acuerdo, la cual -aduce- fue declarada improcedente mediante una Resolución de Alcaldía (sic), con lo que quedó agotada la vía administrativa. Sostiene que, en consecuencia, esta última resolución solo podía ser impugnada en un proceso contencioso administrativo, a pesar de lo cual el JNE ha declarado fundado un recurso de apelación interpuesto contra ella, ordenando su inmediata vacancia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

El Procurador adjunto a cargo de los asuntos judiciales del JNE contesta la demanda manifestando que el literal u) del artículo 5° de la Ley N.º 26486 —Ley Orgánica del JNE—, en desarrollo del inciso 6) del artículo 178° de la Constitución, dispone que es competencia del JNE declarar la vacancia de los cargos elegidos mediante sufragio directo; que, conforme al artículo 23° de la LOM, el JNE debe resolver el recurso de apelación interpuesto contra el acuerdo del Concejo Municipal que declara o rechaza la vacancia solicitada; y que los actos de nepotismo que determinaron declarar vacante el cargo de Alcalde que ejercía el recurrente quedaron plenamente acreditados en sede del JNE, motivo por el cual se resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto. En suma —agrega—, la resolución del JNE ha sido expedida con plena observancia del derecho fundamental al debido proceso. Finalmente, sostiene que, sin perjuicio de lo expuesto, al pretenderse vía amparo dejar sin efecto una resolución emitida por el JNE, se afectan los artículos 142° y 181° de la Constitución que establecen que contra las resoluciones dictadas por el JNE, no procede recurso alguno.

El Quinto Juzgado Civil de Piura, con fecha 14 de marzo de 2005, declaró infundada la demanda, por considerar que el JNE ha actuado de conformidad con el artículo 23° de la LOM y sin afectar el derecho al debido proceso. Añade que la decisión jurisdiccional del JNE ha respetado la tutela procesal efectiva a la que hace referencia el inciso 8) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

1. El asunto controvertido en el petitorio del presente caso es que el Tribunal Constitucional determine:
 - a. Si los artículos 142° y 181° de la Constitución instituyen a una resolución del JNE como una zona exenta de control constitucional y del proceso de amparo previsto en la Constitución.

- b. Que la Constitución es una norma política compuesta por una serie de disposiciones orientadoras de la labor de los poderes públicos, y consolidar la doctrina de la soberanía parlamentaria.
 - c. Que existen actos de alguna entidad estatal cuya validez constitucional no puede ser objeto de control constitucional.
 - d. Que los métodos jurídicos y de argumentación constitucional buscan aliviar los conflictos intersubjetivos e interinstitucionales.
2. Mediante la aplicación del Principio de concordancia práctica de la interpretación constitucional en el caso citado, el juez constitucional:
- a. Debe resolver optimizando la interpretación de la norma constitucional, sin sacrificar ninguno de los valores, derechos o principios constitucionales concernidos.
 - b. Al realizar su labor de interpretación, no desvirtúe las funciones y competencias que el Constituyente ha asignado a cada uno de los órganos constitucionales.
 - c. Debe resolver en la medida en que contribuya a integrar, pacificar y ordenar las relaciones de los poderes públicos entre sí y las de estos con la sociedad.
 - d. Debe orientar su interpretación a relevar y respetar la naturaleza de la Constitución como norma jurídica, vinculante *in toto* y no solo parcialmente.

Acción popular y competencia del Tribunal Constitucional.

Después del golpe de estado de 1992, se interviene el Poder Judicial, habiéndose creado la Secretaria Ejecutiva del Poder Judicial en lugar del Consejo Ejecutivo del PJ. Esta Secretaria asume el control. Dispone mediante resolución ejecutiva, entre otras cosas que los señores jueces están prohibidos de recibir a los abogados y litigantes en sus despachos. La Ley Orgánica del PJ, establece en uno de sus artículos que los jueces están obligados a recibir a los abogados y litigantes durante las horas del despacho judicial, en consecuencia se origina un conflicto de normas.

Ante ese panorama, el Colegio de Abogados de Lima interpone una acción popular, mencionando que la resolución administrativa de la Secretaria Ejecutiva colisiona con la LOPJ.

3. ¿Es legalmente válido interponer en ese caso una acción popular?
- a. En este caso no, porque el Colegio de Abogados no tiene legitimidad para obrar.
 - b. Si es válida la intervención del CAL, por cuanto la norma administrativa perjudica a los abogados y litigantes, sin embargo, no procede la acción popular porque hay conflicto de normas, entonces únicamente se debe seguir las reglas de aplicación de normas cuando hay conflicto.
 - c. Es idónea la acción popular interpuesta.
 - d. Procede una acción de inconstitucionalidad, ante el TC.
4. No estando vigente la Constitución de 1979, los mecanismos de defensa constitucional, tanto de derechos fundamentales, como orgánicos no tienen vigencia.

- a. Estando en un Estado de Facto sin Constitución vigente, no funcionan los mecanismos de defensa de la supremacía de la Constitución.
- b. La acción popular sirve para defender la supremacía legal y constitucional, por ende el medio de defensa interpuesto por el CAL debe proceder.
- c. Las resoluciones administrativas pueden reglamentar las leyes, en este caso la Secretaria Ejecutiva estaría reglamentando la LOPJ, por tanto no hay normas en contradicción.
- d. La legitimidad para obrar del CAL, está en cuestión, quien podría reclamar mediante acción popular es el abogado que se ve perjudicado con la medida o el Poder Judicial que ve cuestionada su Ley Orgánica.

Atribuciones en el ejercicio de los derechos de propiedad de extranjeros en el Perú.

En setiembre del año 2005, se expide una ley, por el Congreso de la República, que restringe el uso y disposición de las tierras que poseen los extranjeros dentro de los 100 y 300 kilómetros de las fronteras del sur del territorio nacional, bajo el argumento de seguridad nacional.

5. ¿Es constitucionalmente válida dicha norma legal, sabiendo que la prohibición constitucional dispone que los extranjeros no puedan tener en propiedad ni posesión, territorios dentro de los 50 kilómetros de las fronteras?
 - a. Se debe interponer acción de inconstitucionalidad contra la mencionada ley, pues la prohibición establece solo hasta 50 kilómetros de la frontera.
 - b. Por mandato constitucional es facultad del Estado ampliar dicha prohibición por ley expresa, alegando seguridad nacional.
 - c. Ninguna norma legal puede establecer reglas diferentes a las que señala la Constitución y en este caso la prohibición legal va más allá del marco constitucional.
 - d. Una demanda de amparo contra dicha norma legal otorgaría a los extranjeros el pleno disfrute de sus derechos de propiedad y posesión.
6. Los extranjeros, personas naturales o jurídicas, tienen los mismos derechos que los nacionales en sus derechos a la propiedad.
 - a. Pueden inclusive hacer uso de protección diplomática si se les conculca sus derechos de propiedad.
 - b. En efecto por mandato constitucional tienen la misma condición que los peruanos en el uso y disfrute de sus derechos de propiedad, por tanto tienen expeditas las acciones de protección de sus derechos fundamentales, ante una ley que contradice la Constitución como en este caso.

- c. La seguridad nacional impone al Estado, restringir derechos no sólo a los extranjeros sino inclusive a los nacionales, por tanto la norma legal no es inconstitucional y no funciona ningún mecanismo de protección.
- d. Depende en cada caso específico, para que el Juez constitucional, declare la procedencia o no de la medida de protección interpuesta.

Vía requerimiento previo, Federico solicita al Hospital de su localidad, en específico a la Junta Médica de la institución, el acceso al historial médico de su hermano Ernesto, quien sufre de problemas mentales. Incluye, junto a esa primera pretensión y como segundo pedido, que se exhiba el resultado de la Junta Médica respecto a la actual situación de su hermano. Alega que esta información es necesaria para que no tenga lugar el Alta Médica de su hermano, y señala que éste aún sufre los estragos de una severa enfermedad mental.

La Junta Médica no responde integralmente al requerimiento de información pues no ha efectuado un diagnóstico actual de la situación de Ernesto. En ese sentido, Federico se ve precisado a interponer un proceso de habeas data, pues se le niega esta necesaria información que, en rigor, evitaría un alta perjudicial de su hermano.

7. ¿Cómo debe pronunciarse el juez respecto al habeas data?

- a. Debe estimar la demanda por ambas pretensiones pues el Historial Médico así como el diagnóstico actualizado deben ser exhibidos por la Junta Médica.
- b. Debe reconvertir la demanda de habeas data a una de amparo pues el propósito de la demanda es evitar una lesión grave al derecho a la salud de Ernesto.
- c. Debe desestimar la demanda pues se trata de pretensiones incompatibles una con otra. Una primera es acceso a la información pública y una segunda se relaciona con la exhibición de un documento no realizado.
- d. Debe estimar la demanda pues el acceso al Historial Médico forma parte del derecho a la autodeterminación informativa de Ernesto.

8. En relación al mismo caso y respecto al proceso de habeas data.

- a. El derecho a la autodeterminación informativa es objeto de protección del habeas data y por tanto, constituye objeto de tutela constitucional.
- b. El derecho de acceso a la información pública puede ser objeto de restricciones si han transcurrido 7 años y concurre un motivo de seguridad nacional.
- c. La Junta Médica, al negar la presentación de un diagnóstico actualizado de la situación médica de Ernesto, lesiona ostensiblemente el derecho de acceso a la información pública.
- d. La Junta Médica ejerce regularmente su derecho como institución al denegar el acceso a una información – Historial Médico- si ésta es incompleta.

5001 pobladores de la provincia de Castilla interponen un proceso de inconstitucionalidad contra las Ordenanzas Municipales A y B, las cuales fijan un horario de atención con restricciones en determinadas actividades comerciales en la localidad, en especial de aquellos que implican exceso de ruido. El Municipio considera que es necesario proteger el derecho de los pobladores a un entorno acústicamente sano.

El Gobierno local emplazado contesta la demanda y alega que ha ejercido autonomía en el ejercicio de sus funciones y por tanto, corresponde imponer reglas de orden en el ámbito de su jurisdicción.

El Tribunal Constitucional examina el caso y prima facie, evalúa que efectivamente las ordenanzas impugnadas serían inconstitucionales. Sin embargo, constata que una acotada Ordenanza C, vinculada a las ordenanzas A y B y expedida con posterioridad a la interposición de la demanda de inconstitucionalidad, también sería inconstitucional.

9. ¿Cuál debe ser la posición del Tribunal Constitucional en este caso?

- a. Declarar fundada la demanda contra las ordenanzas A y B, e improcedente contra la ordenanza C, dejando a salvo el derecho de accionar contra esta última en un nuevo proceso de inconstitucionalidad.
- b. Declarar fundada la demanda contra las ordenanzas A, B y C, por cuanto opera respecto A y C la figura de la inconstitucionalidad por conexión.
- c. Debe declarar improcedente la demanda y retrotrayendo las cosas a su estado procesal respectivo, requerir a los demandantes cumplir con fundamentar la inconstitucionalidad de la ordenanza C, pues ésta no se incluyó en la demanda primigenia.
- d. Declarar fundada la demanda contra las ordenanzas A y B, e infundada la demanda contra la ordenanza C, por el principio de limitación constitucional, el cual impide un pronunciamiento respecto a una ley no impugnada, más aún si ésta goza de una presunción de constitucionalidad.

10. En relación al mismo caso y respecto al proceso de inconstitucionalidad

- a. El proceso de inconstitucionalidad solo procede contra Ordenanzas en su rango general más no contra Resoluciones Legislativas.
- b. El plazo de interposición de la demanda es de 5 años.
- c. Pueden interponer proceso de inconstitucionalidad tanto el Presidente del Poder Judicial como el Fiscal de la Nación.
- d. Procede proceso de inconstitucionalidad contra normas derogadas.

Elena ha interpuesto una demanda de amparo contra su empleador por haberla despedido al encontrarse embarazada. En efecto, el empleador corta el vínculo laboral con Elena una vez que ésta solicita, por escrito, el goce de su período prenatal.

Sin embargo, ella alega en su demanda de amparo hostilidad del empleador cuando en propiedad, se ha producido un acto de discriminación negativa, y por ende, un despido nulo,

dado que el propósito del empleador fue excluir de la nómina de empleados a Elena, una vez que ésta solicitó el ejercicio de sus derechos, dado su estado de gravidez.

11. En relación al argumento de Elena respecto a la hostilidad del empleador y considerando la afectación constitucional del caso en concreto:
 - a. Acarrea ello que la demanda de amparo sea declarada improcedente a fin de encausar la acción en la vía laboral, pues la hostilidad del empleador no es competencia del juez constitucional. Más aún, el juez no puede modificar la pretensión.
 - b. El juez, en ejercicio del iura novit curia, puede modificar la pretensión de Elena en el caso en concreto y resolver la demanda como amparo por despido arbitrario.
 - c. Por el principio de suplencia de queja deficiente, el juez puede estimar la pretensión, reconociendo que la verdadera pretensión tiene lugar respecto de un despido nulo, y por tanto es atendible como amparo laboral.
 - d. El juez, bajo ningún concepto, puede modificar la pretensión de las partes, solo determina el derecho que corresponde en el caso en concreto.
12. En relación al mismo caso y respecto a los principios procesales en los procesos constitucionales.
 - a. El principio de economía procesal permite al juez determinar la improcedencia liminar de la demanda y reconducir la pretensión a la vía laboral.
 - b. El principio de socialización hace posible que el juez diferencie las condiciones entre empleador y trabajador para remitir los actuados a la vía laboral, en la cual el juez de trabajo velará por los derechos de la parte más débil en la relación laboral.
 - c. El principio de interdicción de la arbitrariedad permite la figura de la diferenciación procesal entre trabajador y empleador.
 - d. El principio de elasticidad permite adecuar las formas del proceso a los fines de los procesos constitucionales.

Leonardo es profesor de su localidad y solicita el pago de un derecho económico ascendente a S/ 5000., en su condición de docente activo del Magisterio. Dicho beneficio ha sido reconocido mediante resolución administrativa del año 2006. Acota que viene solicitando el pago año a año a su empleador desde 2007.

La Dirección Regional de Educación reconoce su obligación de pago en la vía administrativa pero señala que una cláusula de la resolución determina, como condición, que el pago de Leonardo se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas determine la respectiva transferencia de fondos. En tanto, alega hay una cuestión de condicionalidad que no permite el cumplimiento efectivo del mandato objeto de requerimiento.

Leonardo, no conforme con esta respuesta administrativa, opta por acudir a un proceso de cumplimiento.

13. En relación al pedido de cumplimiento solicitado por el demandante.

- a. No es procedente la demanda pues se fija una condición no cumplida. Por tanto, no es mandato incondicional.
- b. Es fundada la demanda pues se trata de una obligación del año 2006 y por tanto, es obligación del Estado atender su pago. La condicionalidad se tiene por no puesta al exceder tantos años el Estado su obligación de pago.
- c. Es improcedente la demanda pues no se cumplen los requisitos conjuntos que fija el precedente vinculante 168-2005-PC/TC.
- d. Corresponde acudir a un proceso contencioso administrativo dada la negativa del Estado a acatar su obligación de pago.

14. En relación al mismo caso y respecto al proceso de cumplimiento.

- a. Es exigible en vía de cumplimiento un mandato cierto y claro, y no sujeto a interpretación dispar.
- b. Es exigible en vía de cumplimiento una obligación que a su vez señala la necesidad de determinación de un beneficio laboral.
- c. Es exigible en vía de cumplimiento una obligación a los 2 meses de generada.
- d. Es exigible en vía de cumplimiento un requerimiento previo de la obligación por un plazo no menor de 15 días.

Tras varios años de litigio, Joaquín logra, a nivel del Tribunal Constitucional y vía amparo, el reconocimiento y en vía de restitución, de un derecho económico que el Gobierno Central le había retirado alegando una situación de crisis económica.

El Tribunal Constitucional señala que no declara ese derecho a favor de Joaquín sino simplemente lo restituye y dada la trascendencia del caso, declara un “estado de cosas inconstitucional” sobre la materia.

Jesús, compañero de Joaquín, se alegra por la noticia de reconocimiento del Tribunal y dado que se encuentra en situación similar a la de Joaquín, opta por pretender acudir al juez de ejecución en el caso de Joaquín, y solicita se le reconozca también ese derecho económico. Jesús invoca la figura del “estado de cosas inconstitucional” bajo el argumento de encontrarse en situación similar a la de Joaquín.

15. En relación al pedido procesal de Jesús.

- a. El juez debe declarar de plano improcedente el pedido de Jesús pues éste no ha sido parte en el proceso de Joaquín.
- b. El juez debe derivar necesariamente el pedido de Jesús a un juzgado civil para que califique la demanda.

- c. El juez puede atender la petición de Jesús si el Tribunal previamente ha calificado el caso de Joaquín como un “estado de cosas inconstitucional”. Dada la similitud de casos, el derecho de Jesús es atendible.
- d. El juez debe exigir la observancia del debido proceso y debe requerir a Jesús proceda a emplazar a su empleador en el modo y forma que la ley prescribe. En caso contrario, se estaría afectando gravemente el debido proceso.

16. En relación al mismo caso y respecto al tema planteado

- a. El principio de congruencia procesal no admite excepciones en la fase de emplazamiento pues corresponde a una etapa formal de postulación del proceso.
- b. El principio de congruencia procesal admite excepciones bajo la figura del “estado de cosas inconstitucional”.
- c. El principio de congruencia procesal exige un correcto emplazamiento de la demanda.
- d. El principio de congruencia procesal exige la identificación correcta de las partes demandante y demandada, sin admitir desnaturalizaciones en su ejercicio.

Parece que en el Tahuantinsuyo no hubo escritura, en el sentido gráfico con que hoy se la entiende, pero sí se dio un importante desarrollo político y una evidente organización estatal que los historiadores del nivel de Arnold Toynbee (Estudio de la Historia), comparan con los más evolucionados del Viejo Continente. Sin embargo, como lo sostiene el Positivismo, el Derecho, como medio de orden y preservación de valores colectivos y sociales, evolucionó gracias a su formulación escrita; esta afirmación permitiría deducir que si no hubiera escritura, no podría darse el fenómeno jurídico y, en consecuencia, tampoco podría configurarse un Estado.

17. Dado el caso anterior explicar la eficiente organización política y estatal del Tahuantinsuyo, carente de expresión normativa gráfica.

- a. Las expresiones del Derecho escritas gráficamente son las únicas expresiones de la organización política de los pueblos; por tanto, no es posible tratar de encontrar tal organización en el Tahuantinsuyo.
- b. La costumbre de los pueblos, alrededor de valores étnicos y religiosos, es una forma eficiente de orden normativo de transmisión oral que permitió la estructuración política y su expansión, como lo evidencia el Tahuantinsuyo.
- c. La expresión positivista del Derecho es deducible de la historia europea pero no sería aplicable a nuestro continente que desarrolló su propia normatividad consuetudinaria de transmisión y desarrollo oral que en tal sentido sería distinta a la continental europea.
- d. Es evidente que si no hay fuente escrita, no puede haber Derecho objetivamente imponible a un pueblo de modo permanente.

Analice como caso teórico el conjunto de obras fundamentales de la teoría general del derecho.

18. El conjunto de normas emanadas del Estado para regular de vida de los seres humanos en un lugar y momento determinados se denomina.
- Orden social.
 - Orden político.
 - Orden jurídico.
 - Derecho.

Se dice que solo el ser humano puede ser sujeto de derecho; sin embargo, la historia narra que el emperador romano Calígula nombró cónsul a su caballo Incitatus (Impetuoso) y hoy muchos consideran que deben considerarse los “derechos de los animales”.

19. En relación con las premisas anteriores, la consideración de los derechos de los animales es:
- Absurda pues los derechos de cada sujeto tienen la característica de ser reclamables: los animales no pueden hacerlo por sí mismos.
 - Válida, pues se trata de seres cuya vida y salud debe ser respetada y protegida.
 - Una atribución jurídica generosa y simbólica del ser humano a los animales, como lo hizo Calígula.
 - Imposible, desde el punto de vista de la teoría general del Derecho.
20. ¿El ser humano como tal es el único sujeto de Derecho que la ley reconoce?
- Sí, así lo es, pues es el único ser vivo que genera derechos y obligaciones.
 - No, el Derecho puede reconocer a otros.
 - No, pues el ser humano es un sujeto biológico: el sujeto de Derecho que la ley reconoce es la persona humana.
 - Sí, dado que el ser humano es el único ser vivo que puede reclamar sus derechos.

Raúl ingresó al país por la frontera de Tacna un automóvil Toyota valorizado en S/.20, 000 (veinte mil soles), y para su ingreso al país se clonaron las placas de rodaje y el número de chasis, al ser intervenido se descubrió tales ilícitos y se le procesó penalmente por delito de contrabando y por delito contra la fe pública. Dos años después Raúl fue acusado por delito de contrabando y no se le acusó por delito contra la fe pública, y antes de emitirse sentencia la defensa del acusado deduce una excepción de naturaleza de acción, amparando en el artículo 3° de la Ley de Delitos Aduaneros N° 28008, al haber operado por la cuantía en una acción no delictiva por no superar a esa fecha las 4 unidades impositivas tributarias y pide la devolución del vehículo incautado por SUNAT.

21. El Juez al resolver declara fundada la excepción y respecto a la devolución del vehículo:
- a. Dispondrá la entrega del vehículo al haberse archivado el proceso.
 - b. No dispondrá la entrega del vehículo por ser un bien intrínsecamente delictivo, dictando una medida permanente de incautación y su embargo definitivo.
 - c. Dispondrá el pago de S/.20, 000 (veinte mil soles) en que se valoró dicho bien.
 - d. Dispondrá la destrucción del vehículo.
22. Habiéndose declarado el archivo definitivo del proceso en contra de Raúl, procesalmente deberá levantarse las medidas cautelares que se hubieran dictado en su contra, entre ellas la incautación del vehículo. Para resolver la solicitud de Raúl respecto a la entrega de su vehículo, el Juez:
- a. Deberá hacer una interpretación constitucional de la Ley de delitos Aduaneros.
 - b. Deberá aplicar la norma procesal penal correspondiente.
 - c. Deberá preferir el reglamento de la SUNAT ante lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 28008 (Ley de Delitos Aduaneros).
 - d. Derivará la causa al Juez Civil competente para que se pronuncie respecto al embargo y a la devolución del vehículo.

Pedro radica en la Provincia de Tarma, departamento de Junín, lugar que cuenta con un bosque natural que forma parte del paisaje ecológico de dicha provincia. Pedro pretende cambiar de uso de dicho bosque sin autorización del órgano competente y para ello incendia una hectárea del mismo, destruyendo los árboles y pinos que existían en ese espacio, procediendo a sembrar quinua para su usufructo.

23. Marque la alternativa correcta:
- a. Pedro no incurrió en conducta antijurídica, le asiste el derecho a la libertad de empresa.
 - b. Pedro cometió delito de posesión ilegal y daños de terrenos.
 - c. Pedro es responsable del delito de depredación de bosques o recursos naturales.
 - d. Pedro no sabía que el bosque era parte del paisaje ecológico de la provincia, por lo que no es responsable penalmente.

Juan Pérez ingresa a un área natural protegida del departamento de Madre de Dios con la intención de realizar actividades de minería ilegal y con este propósito instala maquinarias (dragas) y extrae oro sin autorización, causando daños irreversibles al medio ambiente, contaminando además los sistemas de irrigación y aguas destinadas al consumo humano de la ciudad.

24. Marque la alternativa correcta:

- a. Juan Pérez incurre en delito de minería ilegal previsto en el artículo 307°-A.
- b. Juan Pérez incurre en delito de minería ilegal con los agravantes previstos en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 307° - B.
- c. Juan Pérez incurre en delito de minería ilegal con agravantes previstos en los incisos 1), 2), 3) y 5) del artículo 307° - B.
- d. Juan Pérez no tiene responsabilidad penal pues se ha acogido al procedimiento de formalización emprendido por el Estado peruano.

Elena adquiere una línea de buses de segundo uso con el objeto de prestar servicio de transporte público en la zona urbana de Trujillo. Dichos vehículos, puestos en actividad del transporte, luego de recibir la autorización de la autoridad competente, por los desperfectos que presentan, emiten gases tóxicos, que sobrepasan la regulación permitida y los reglamentos correspondientes.

25. Marque la alternativa correcta:

- a. La conducta de Elena constituye una infracción administrativa, no penal.
- b. Elena no comete ninguna infracción o delito porque obtuvo la autorización de la autoridad competente sin falsear información alguna.
- c. El chofer que manejaba el vehículo de Elena, al momento de la intervención policial, incurre en el delito tipificado en el artículo 304° y el agravante previsto en el inciso 1 del artículo 305° del Código Penal.
- d. Elena incurre en el delito tipificado en el artículo 304° del código penal.

Pedro es procesado penalmente como consecuencia de haber sido intervenido en las inmediaciones de la Plaza San Martín, por personal policial quienes tenían noticias que él estaba en posesión de billetes falsos (moneda nacional), habiéndosele incautado 3 billetes de S/. 200.00 aparentemente falsificados. Realizadas las pericias técnicas correspondientes se advierte que efectivamente los billetes son falsificados.

26. En este supuesto:

- a. El Juez Penal puede Imponer la pena privativa de la libertad no menor de 5 ni mayor de 12 años y 120 a 300 días multa, por haberse comprobado la comisión del delito de falsificación de billetes.
- b. El Juez Penal no puede imponer pena privativa de la libertad porque la pericia no constituye el presupuesto del hecho previsto por ley que hace exigible la previa circulación o intento de ingresar el billete falso al circuito económico.
- c. El Juez Penal podrá condenar a Pedro toda vez que se encuentra acreditada la adulteración del billete que se encontró en su posesión.
- d. El Juez Penal podrá condenar a Pedro por cuanto está acreditado que circuló billetes falsificados en el territorio nacional.

Carmen necesita dinero y busca la forma de agenciarlo a través de un tercero para fugarse del país. Para ello, Carmen, que es una abogada independiente y tiene como asistente a Mirtha, egresada de Derecho, insiste para que Mirtha acceda a obtener un préstamo para su querida “Jefa” Carmen, comprometiéndose ésta a pagar las cuotas mensuales del préstamo. Tras recibir el dinero, Carmen desaparece dejando a Mirtha endeudada con el Banco Sagán.

27. Iniciadas las investigaciones, Carmen es acusada por el delito de estafa. ¿Qué circunstancia agravante genérica considera Ud. que se le debe aplicar?
- a. Ejecutar la conducta abusando de su condición de superioridad.
 - b. Ejecutar la conducta abusando de su condición económica.
 - c. Ejecutar la conducta abusando de su formación.
 - d. Ejecutar la conducta abusando de su profesión.
28. Desde la perspectiva de la autoría y participación, Mirtha, que nunca supo de las verdaderas intenciones de Carmen, es:
- a. Coautora de estafa.
 - b. Autora de estafa.
 - c. Instrumento de Carmen que es la autora mediata.
 - d. Cómplice de estafa.

Alberto, secretario general de la agrupación sindical “Podemos” que forma parte de Construcción Civil, se acerca a la obra de construcción del edificio de diez pisos Francisco Bolognesi, acompañado de cien obreros. Al llegar a la obra, le dice al ingeniero contratista y al capataz que paren la obra, pues si quieren que continúe deberán contratar a los trabajadores del sindicato. Luego, Alberto y sus acompañantes proceden a encadenar las puertas externas de la obra y a colocar en la puerta de ingreso una camionada de arena gruesa por veinticinco horas procediendo a expulsar a todos los trabajadores. Frente a esta situación, el contratista que estaba en libertad accedió a las “demandas” y de inmediato se fue a denunciar los hechos.

29. Analizando el caso, se puede sostener que el contratista hizo la denuncia por delito de:
- a. Coacción.
 - b. Extorsión simple.
 - c. Extorsión agravada.
 - d. Secuestro extorsivo.

30. ¿Qué circunstancia agravante específica del delito se presenta en este caso?

- a. La concurrencia de dos agravantes específicas, una la participación de dos o más personas y la otra aprovecharse de su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- b. La circunstancia agravante específica de la participación de dos o más personas con la circunstancia agravante de la duración de más de veinticuatro horas.
- c. La circunstancia agravante de la duración de más de veinticuatro horas.
- d. La circunstancia agravante de amenazar al contratista y el delito es cometido por tres o más personas.

Jorge es un oficial de la PNP, quien por autorización fiscal interviene en la aplicación de la medida de geolocalización para ubicar físicamente al prófugo Roberto que hace cuatro horas desfiguró a su mujer. Empero, cuando Jorge detiene a Roberto, le incauta su celular y procede a maniobrarlo e ingresar a ver sus mensajes, fotos y videos, luego lo apaga y lo lacra para entregarlo al Fiscal. Cabe precisar que Jorge no tiene antecedentes penales.

31. Jorge responde como autor del delito contra la intimidad con la circunstancia

- a. Agravante específica por razón de la función pública.
- b. Agravante específica por razón de la función y del abuso de la medida de geolocalización.
- c. Agravante genérica abusando de la función.
- d. Agravante genérica abusando de la medida de geolocalización.

32. A Jorge le corresponde el tercio:

- a. Inferior, pues no hay ninguna agravante genérica.
- b. Superior, pues se puede aplicar la circunstancia agravante genérica por abuso de función.
- c. Medio, pues tiene a su favor la concurrencia de circunstancias atenuante genérica y agravante por la función.
- d. Superior, pues tiene a su favor la concurrencia de agravantes genéricas y agravantes específicas.

En las Malvinas, Juan adquiere un smartphone valorizado en tres mil soles, cuyo origen se presume ilícito. En realidad, dicho teléfono forma parte del lote de un cargamento importante de propiedad de una empresa de telecomunicaciones que fue sustraído con armas de fuego y violencia contra el chofer y su ayudante que transportaban la carga.

33. Teniendo en consideración que Juan conocía la procedencia del objeto material, Juan comete el delito de:

- a. Receptación simple.
- b. Receptación agravada con la circunstancia agravante específica de equipos de telecomunicaciones.
- c. Receptación con la circunstancia agravante específica de bienes provenientes de la comisión del delito de robo agravado.
- d. Receptación con bienes destinados al uso público.

Julio Aparcana Marroquín es denunciado por Ricardina Zúñiga Aldave; ella manifiesta a la policía que Julio aprovechó una invitación que le hizo para cenar, oportunidad en la cual de manera subrepticia le suministro alguna droga, porque no recuerda cómo así llegó al cuarto del hotel donde horas después de la cita se levantó totalmente desnuda y con signos de haber sido sometida a acto sexual.

Derivada la denuncia a la Fiscalía, esta dispone la práctica de diligencias de investigación urgentes e inaplazables, como son el reconocimiento médico legal de la denunciante, la toma de su dicho, la inspección del lugar de los hechos y el recojo de los videos de seguridad del hotel, actuaciones que efectivamente se practican.

Según la situación descrita:

34. ¿podrá el representante del Ministerio Público requerir la imposición de una medida de coerción personal contra Julio?
- a. No, si Julio no fue detenido en delito flagrante, esto es descubierto por la autoridad o los ciudadanos cometiendo el ilícito.
 - b. Sí, la detención provisional judicial, siempre que se trate de delito grave y no flagrante.
 - c. Sí, la prisión preventiva, aunque aún no haya dispuesto la formalizado y continuación de la investigación preparatoria.
 - d. Sí, la detención provisional judicial, sin importar si Julio fue detenido en flagrancia.
35. ¿Qué presupuestos deberá satisfacer y esgrimir el Fiscal si requiriera detención provisional judicial contra Julio?
- a. Fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho incriminado, pronosis de pena privativa de libertad superior a dos años y peligro procesal de fuga.
 - b. Fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho incriminado, pronosis de pena privativa de libertad superior a dos años, peligro procesal de fuga y alarma social.
 - c. Razones plausibles para considerar que Julio ha cometido el delito, que este ilícito está sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y que exista cierta posibilidad de fuga.

- d. Razones plausibles para considerar que Julio ha cometido el delito, que este ilícito está sancionado con pena superior a cinco años de privación de libertad y que exista cierta posibilidad de entorpecimiento probatorio.

Recibida la denuncia de Miriam Fuentes Cortez, que imputa a su vecino Paulo Núñez Arán haber dañado su automóvil con un bate de béisbol, el Fiscal Ramiro Cépeda Aguilar queda en condiciones de trabajar la noticia criminal y adoptar las medidas que contempla el Código Procesal Penal.

Según la situación descrita,

36. ¿Qué disposiciones o medidas puede emitir el Fiscal Ramiro?

- a. La de apertura de investigación y práctica de diligencia preliminares, fase obligada de cualquier pesquisa fiscal.
- b. La de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, pues dada la denuncia no le es posible omitir la pesquisa completa.
- c. Proponer un acuerdo reparatorio.
- d. Desestimar de plano la denuncia por carecer de relevancia penal.

37. ¿Cuáles son las particularidades del principio de oportunidad?

- a. Es un instituto ideado para satisfacer exclusivamente la indemnización de las víctimas.
- b. Es un instituto pensado para atender la simplificación procesal de cualquier caso penal.
- c. Es un instituto establecido para que desde el inicio de la investigación su ejercicio compete al Juez de la Investigación Preparatoria.
- d. Es un instituto que permite la discrecionalidad fiscal en el ejercicio de la acción penal, reglada por ley.

Jeremías León Pedregal, funcionario público, integrante de un comité especial encargado de la licitación de una millonaria adquisición de maquinaria, afronta una denuncia por colusión, motivo por el cual está muy interesado en saber qué etapas tiene el proceso penal que posiblemente se le entable.

38. ¿Cuáles son las etapas del nuevo proceso penal?

- a. Investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento, componentes del denominado proceso ordinario.
- b. Investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento, componentes del denominado proceso común.
- c. Investigación preliminar, investigación preparatoria no formal, etapa intermedia y juzgamiento.

- d. Investigación preliminar, etapa intermedia y juzgamiento, componentes del proceso común.

39. ¿Cuál de las siguientes características son propias de la Investigación Preparatoria?

- a. Ser única y comprender actos procesales llamados diligencias preliminares y de investigación formales
- b. Tener dos etapas: la investigación preliminar y la investigación formal y final
- c. Contar con un único plazo que no diferencia el que corresponde a las diligencias preliminares
- d. Ser única y comprender su tramitación con el imputado bajo medida cautelar de prisión preventiva.

Miriam Salvador Cuentas, imputada de haber lesionado a Ricardina Martínez Sepúlveda, está sujeta a una investigación en la cual, primero se practicaron urgentes e inaplazables diligencias preliminares, y, luego de la disposición de formalización y continuación de la pesquisa, actos de investigación formales, secuencia que se manifestó en términos temporales.

40. ¿Cuáles son los plazos de la etapa procesal de Investigación Preparatoria?

- a. Tratándose de casos complejos, ciento veinte días.
- b. En casos simples, también ciento veinte días, pero sin posibilidades de prolongación.
- c. En casos complejos, ocho meses.
- d. En casos complejos, ocho meses con posibilidades de prolongación por un plazo igual previa autorización del Fiscal competente, sin intervención judicial.